

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2026**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la controversia constitucional**, ya que fue presentada por parte legitimada y de manera oportuna.<sup>1</sup>

**<sup>1</sup> Legitimación.**

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**

**“Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).”

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

**“Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

**Decreto trescientos cuarenta y uno (341)**

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideren agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.”

Además, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”.**

**Oportunidad.**

El plazo para la presentación de la controversia constitucional es de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que el actor se haya notificado, tenga conocimiento o se ostente sabedor de los actos u omisiones impugnados; y para el caso de impugnación de normas generales, el cómputo debe realizarse a partir del día siguiente

**II. Acto impugnado.**

El acto que el promovente impugna consiste en el **Decreto número setecientos ochenta y ocho (788)**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6507, de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se concede una **pensión por jubilación**.

**III. Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Podéres Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**IV. Vista.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,<sup>2</sup> con copia de la demanda **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

**V. Pruebas.**

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**VI. Delegados.**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegados de la parte actora a las personas que menciona.

**VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado

---

a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de su aplicación; esto, de conformidad con el artículo 21, fracción I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el caso, la publicación oficial del **acto impugnado** fue el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo** para promover este medio de control constitucional **transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**; y el escrito inicial se presentó el **trece de febrero de este año** a través del sistema de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 67/2026

Acuerdo General 8/2020.

### VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### IX. Exhorto sobre notificaciones electrónicas.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus **notificaciones** se les practiquen de manera **electrónica**.

#### Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 339/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

#### Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la controversia constitucional **67/2026**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

WGVG. 2

